

CG/AC-0026/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xicotetelco y Ayototeco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotetec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.



CG/AC-0026/2025

Unidad Técnica

Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
- II. El uno de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el Oficio IEE/PRE-1730/2023, la Consejera Presidenta de este Instituto, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, que informara a este Instituto la fecha en la que podría proporcionar el padrón electoral de los Municipios que integran la Entidad, con corte al veintidós de enero de dos mil veinticuatro, considerando las inclusiones que derivaran de la campaña de actualización de la credencial para votar, a fin de definir la fecha de corte que se utilizaría para calcular los topes a los gastos de campaña aplicables en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024, considerando para el caso de Puebla y Tehuacán, que la información se remitiera de forma que pudiera identificarse el número de ciudadanía que integra los respectivos Distritos Electorales Locales.
- III. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el Oficio número IEE/PRE-1768/2023, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto, se solicitó al Director Regional Oriente del INEGI, información estadística y geográfica para determinar los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024.
- IV. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el Oficio número 1317.5/891/2023, el Coordinador Estatal en Puebla del INEGI, remitió a la Presidencia de este Instituto la información solicitada, referida en el numeral previo del presente apartado, señalando que es la misma que proporcionó con el oficio número 1317.5/74/2021 en fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.
- V. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.”

CG/AC-0026/2025

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.

- VI. Mediante los Oficios identificados con los números IEE/PRE-0085/2024 e IEE/PRE-0333/2024, signados por la Consejera Presidenta del Consejo General, los días siete y dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, en seguimiento al similar número IEE/PRE-1730/2023, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Puebla del INE, que proporcionara el padrón electoral, considerando en el caso de Puebla y Tehuacán, que la información se remitiera de forma que pueda identificarse el número de ciudadanía que integra los respectivos Distritos Electorales Locales.
- VII. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el Oficio número INE/PUE/JL/VR/1392/2024, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, remitió el estadístico del Padrón Electoral con corte al veintidós de enero de dos mil veinticuatro, desagregado a nivel Entidad, Distrito, Distrito Electoral Local, Municipio y Sección.
- VIII. En sesión ordinaria celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se aprobó el Acuerdo CG/AC-0018/2024, a través del cual determinó los topes a los gastos de campaña, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 – 2024.
- IX. En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el instrumento CG/AC-0106/2024, aprobó la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veinticinco.
- X. En sesión ordinaria celebrada el siete de enero de la presente anualidad, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-0001/2025, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente; asimismo aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.
- XI. El trece de febrero del presente año, se llevó a cabo la sesión especial de la Comisión Permanente, aprobándose mediante el ACUERDO-01/COPF/130225, el *“PROYECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIGNAHUAPAN, XIUTETELCO Y AYOTOXCO DE GUERRERO, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 01, 03, 05 Y 06 CON CABECERA EN XICOTEPEC DE JUÁREZ, CHIGNAHUAPAN, LIBRES Y TEZIUTLÁN”*, y su respectivo Anexo; asimismo, se facultó al Consejero Presidente del mencionado Órgano Auxiliar a efecto de que lo remitiera a la

CG/AC-0026/2025

Consejera Presidenta del Instituto, para que por su conducto se sometiera a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

- XII. En atención a lo anterior, el catorce de febrero de la presente anualidad, el Presidente de la Comisión Permanente, a través del Memorándum número IEE/PRE/COPF-0014/25 remitió a la Consejera Presidenta del Instituto, el proyecto antes referido, a fin de que por su conducto fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En seguimiento a ello, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, el documento de mérito a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto el Secretario Ejecutivo a través del Memorándum IEE/SE-0768/2025, lo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para los efectos conducentes.

- XIII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el diecisiete de febrero del presente año, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.

- XIV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día dieciocho de febrero de la anualidad que transcurre, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

- XV. En la reanudación de la sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, celebrada el presente día, el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0024/2025 aprobó el monto y distribución del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto que se otorgará a los partidos políticos que contendrán en el Proceso Extraordinario.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 41 Base V, apartado C de la Constitución Federal, señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que la organización de dichas elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE.

Así, la normativa en consulta establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los mencionados OPLE en los términos de la propia Constitución, y que estos ejercerán funciones en diversas materias no relacionadas con las reservadas al INE.

CG/AC-0026/2025

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, el artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

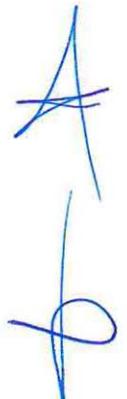
De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XXIII, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Determinar el tope a los gastos de campaña que puedan efectuar



CG/AC-0026/2025

los partidos políticos en las elecciones de miembros de Ayuntamientos;

- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base II, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, entre los que se encuentra el financiamiento. También se indica que las normas secundarias fijarán los límites a las erogaciones que se realicen en las campañas electorales.

Aunado a lo anterior, el artículo 116 fracción IV, inciso h), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones locales y las leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

2.2 CONSTITUCIÓN LOCAL

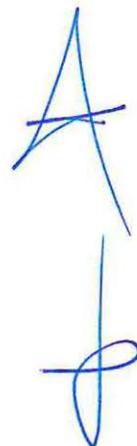
El artículo 4 fracción I inciso c), señala las reglas para las campañas electorales de los partidos políticos, así como menciona que su duración será de treinta días para la elección de miembros de Ayuntamientos.

El citado artículo en su fracción II, penúltimo párrafo, dispone que la ley de la materia fijará los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

2.3 LGIPE

El artículo 242 numeral 1, define como campaña electoral, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y las candidaturas registradas para la obtención del voto.

El artículo 443 numeral 1 inciso c), determina que constituirán infracciones de los partidos políticos, el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone



CG/AC-0026/2025

la ley. Siendo el caso que, conforme al inciso f), se considera como infracción de los partidos políticos, el exceder los topes de gastos de campaña.

El artículo 445 numeral 1 inciso e), determina que constituyen infracciones de las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, exceder el tope de gastos de campaña establecidos.

El artículo 456 numeral 1 inciso a), señala que las infracciones de los partidos políticos en materia de topes a los gastos de campaña o de las candidaturas para sus propias campañas, serán sancionadas con multas equivalentes a un tanto igual al del monto ejercido en exceso.

2.4 LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

De acuerdo con lo señalado por el artículo 76 numeral 2, no se considerarán dentro de los gastos de campaña aquéllos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos, así como de sus organizaciones.

El artículo 91 numeral 2, señala que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de elección de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

2.5 REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INE

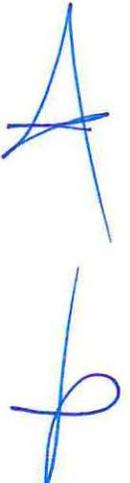
El artículo 190 numeral 3, establece que, respecto de los topes de gastos de campaña en el ámbito local, será determinado conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General del OPLE.

El artículo 276 Quintus, indica que los gastos realizados por cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común o alianza partidaria, se sumarán para efectos de computar para el tope de gastos de la elección correspondiente.

2.6 CÓDIGO

El artículo 217, indica que las campañas electorales podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidaturas que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

Asimismo, el quinto párrafo del artículo en cuestión, establece que, cuando corresponda exclusivamente a la renovación de Ayuntamientos, las campañas tendrán una duración de treinta días.



CG/AC-0026/2025

Respecto a la determinación de los topes a los gastos de campaña, el artículo 236 establece textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 236.- Para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, Gobernador y miembros de Ayuntamientos, el Consejo General, con base en los cálculos de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, determinará topes a los gastos de campaña, para los que tomará como parámetros:

- I. El tipo de elección;*
- II. El monto de financiamiento público que, para la obtención del voto, tienen derecho a recibir los partidos políticos;*
- III. Las condiciones geográficas del área comprendida;*
- IV. Las condiciones sociales de dicha área;*
- V. La densidad de población;*
- VI. El número de ciudadanos inscritos en el Padrón; y*
- VII. La duración de las campañas.*

En ningún caso, el monto de los topes a los gastos de campaña, para cada elección, será superior a los topes fijados para las campañas de dos Senadores de la República, de la elección inmediata anterior, determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.”

El artículo 237, indica que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y sus candidaturas en las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo General.

Por otra parte, el artículo 238 del Código, comprende dentro de los topes de gastos de campaña, los que se realicen por concepto de propaganda en eventos políticos, operativos de campaña, propaganda en prensa, gastos de producción de los mensajes para radio y televisión. No se considerarán dentro de topes de campaña, los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

El artículo 239, precisa que los topes a los gastos de campaña deberán aprobarse por el Consejo General antes de que inicien los plazos para el registro de candidaturas, precisando además que, el Consejo General por conducto del área correspondiente, proporcionará al INE la información relativa a los topes aplicables a los gastos de campaña.

Por último, el artículo 388 fracción V, señala como una infracción de los partidos políticos exceder los topes de gastos de campaña.

3. FINALIDAD DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA

El establecimiento de normas respecto del financiamiento que los partidos políticos utilizan tanto para su operación ordinaria como para las campañas, es

CG/AC-0026/2025

una forma a través de la cual el Estado Mexicano busca regular el origen, monto y destino de los recursos que se utilizan para tal fin, así como para garantizar el respeto al principio de equidad en la contienda.

Los topes a los gastos de campaña, se deben de entender como el límite a los gastos que las candidaturas respecto de las actividades que realicen como propaganda, actividades operativas, difusión de mensajes y representación en casillas.

Así las cosas, los topes a los gastos de campaña son un instrumento de control previsto en el sistema normativo electoral mexicano para garantizar la equidad en el desarrollo de las contiendas electorales.

En virtud de lo anterior, tomando en consideración la trascendencia que tienen los topes a los gastos de campaña para garantizar la equidad en la contienda, se estima que este Consejo General deberá generar las mejores condiciones para lograr tener una competencia equitativa que permita a los partidos políticos ejercer las prerrogativas que les otorga la legislación electoral local, tal y como lo ordenan los artículos 75 fracción IV y 89 fracciones XX y XXIII del Código.

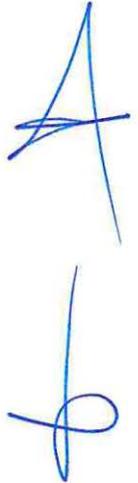
4. DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA

Con el establecimiento de topes a los gastos de campaña, se pretende fomentar la equidad en la contienda e impedir que las diferencias que puede haber en cuanto a los recursos de los que disponen los distintos entes políticos afecten las posibilidades reales de competencia de manera excesiva, además de evitar que sus gastos sean desmedidos.

En relación a lo anterior, se señala que *“Los topes de gastos de campañas son montos máximos que cada partido político puede gastar para realizar las actividades de campaña para una determinada elección”*.

En México, el concepto de los topes a los gastos de campaña se incorporó a nivel constitucional en 1993, reconociendo su importancia como una *“herramienta indispensable para garantizar la equidad en las contiendas”*.

En este sentido, la Constitución Federal en el artículo 41 fracción II penúltimo párrafo, precisa que la ley fijará los límites a las erogaciones en las campañas electorales, desprendiéndose el principio fundamental de equidad que debe regir en todo momento y particularmente durante la contienda electoral, con lo que se garantizará que los entes políticos cuenten con elementos para llevar a cabo sus actividades, en el sistema actual, dicho principio se evalúa en la medida en que los partidos políticos y candidaturas ajustan sus gastos de campaña a los límites establecidos por la ley.



CG/AC-0026/2025

Bajo este contexto, el diverso 190 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización del INE, establece respecto de los topes de gastos de campaña, que será determinado conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General del OPLE.

En ese orden de ideas, resulta imprescindible apearse a lo que establece el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo V del Código, que en el artículo 236 señala:

“ARTÍCULO 236.- Para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, Gobernador y miembros de Ayuntamientos, el Consejo General, con base en los cálculos de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, determinará topes a los gastos de campaña, para los que tomará como parámetros:

- I.- El tipo de elección;*
- II.- El monto de financiamiento público que, para la obtención del voto, tienen derecho a recibir los partidos políticos;*
- III.- Las condiciones geográficas del área comprendida;*
- IV.- Las condiciones sociales de dicha área;*
- V.- La densidad de población;*
- VI.- El número de ciudadanos inscritos en el Padrón; y*
- VII.- La duración de las campañas.*

En ningún caso, el monto de los topes a los gastos de campaña, para cada elección, será superior a los topes fijados para las campañas de dos Senadores de la República, de la elección inmediata anterior, determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Se deroga.”

El artículo que antecede señala que, en ningún caso, el monto de topes a los gastos de campaña, para cada elección, será superior a los fijados para las campañas de dos Senadores de la República, de la elección inmediata anterior, determinadas por el INE.

Además, puntualiza que el Consejo General determinará los topes a los gastos de campaña de cualquier elección local, con base a los cálculos realizados por la Unidad Técnica, para lo que debe tomar en cuenta diversos elementos objetivos, por lo que, a continuación, se presenta la forma en la que, tanto la Unidad Técnica como la Comisión Permanente efectuaron los cálculos correspondientes para determinar los topes a los gastos de campaña de los Ayuntamientos de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero.

En tal sentido, de acuerdo con las disposiciones legales citadas en el considerando anterior, la Unidad Técnica en términos del artículo 109 Ter fracción XVIII del Código, se avocó a la elaboración de la propuesta en mención, misma que fue sometida a consideración de la Comisión Permanente.

CG/AC-0026/2025

En ese tenor, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, la Unidad Técnica se dio a la tarea de recabar información que sustentara los parámetros establecidos por el Código, señalándose que para ello se contó con el apoyo del INEGI, del Registro Federal de Electores del INE, así como se dispuso de diversos Acuerdos del Consejo General de este Instituto, publicados en portales oficiales de internet.

Al respecto, es de señalarse que el Código, no contempla un procedimiento a seguir, en el que se apliquen los parámetros antes transcritos, por lo que, en atención a lo anterior, la Unidad Técnica elaboró un procedimiento para determinar los topes conducentes.

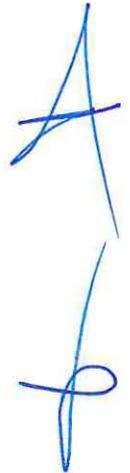
Ahora bien, considerando que, respecto a las condiciones geográficas y sociales, así como a la densidad de población, la información a utilizar es invariablemente la proporcionada por el INEGI en el año dos mil veintitrés, al corresponder al último Censo de población y vivienda practicado por dicho Organismo o por ser la última con la que cuenta.

Atento a lo anterior, la Unidad Técnica propuso utilizar la fecha de corte del padrón electoral aplicada para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, que corresponde al veintidós de enero de dos mil veinticuatro, así como el cálculo del financiamiento público a que tuvieron derecho los partidos políticos en dicho año, empleando el criterio adoptado en Procesos Electorales Extraordinarios anteriores, toda vez que se permitiría la utilización de información homogénea en cuanto a la temporalidad de su determinación se refiere.

Conforme a lo expuesto, las cantidades que se tomaron como base para el cálculo que nos ocupa, fueron las aprobadas por el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0018/2024, exclusivamente por cuanto hace a los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero.

Por último, resulta necesario considerar que las campañas de dos mil veinticuatro tuvieron una duración máxima de sesenta días y que, en el presente Proceso Extraordinario, sólo podrán durar quince días, por lo que se realizó el ajuste necesario respecto al tiempo por el que las candidaturas podrán realizar campaña electoral.

Bajo ese contexto, se obtienen los topes a los gastos de campaña, conforme se aprecia en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado a este instrumento, de acuerdo a lo siguiente:



CG/AC-0026/2025

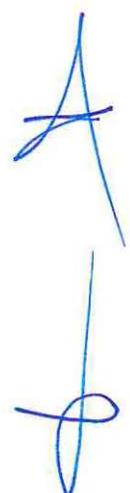
	Venustiano Carranza, perteneciente al Distrito 01 con cabecera en Xicotépec de Juárez	Chignahuastan, perteneciente al Distrito 02 con cabecera en Chignahuastan	Santhelmo, perteneciente al Distrito 03 con cabecera en Libres	Anteojos de Guerrero, perteneciente al Distrito 04 con cabecera en Tlachilán
TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA APROBADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2023-2024 POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FEBRUO DE 2024, MEDIANTE EL ACUERDO CG/AC-0003/2024, EL CUAL CONGRUO UNA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE 60 DÍAS.	\$190,027.13	\$286,987.26	\$234,988.95	\$126,898.88
<p>FACTOR DE AJUSTE O ACTUALIZACIÓN</p> <p> $\frac{\text{INPC Enero 2023 (sus más reciente del mes)}}{\text{INPC Febrero 2024 (sus más reciente del mes)}} - 1 = \text{Factor de ajuste o actualización}$ </p> <p> $\frac{126.3100}{127.8910} - 1 = 0.0240 \text{ por } 100 = \text{Equivalente al } 2.40\%$ </p>	$= (\$190,027.13) * (1.0240)$	$= (\$286,987.26) * (1.0240)$	$= (\$234,988.95) * (1.0240)$	$= (\$126,898.88) * (1.0240)$
TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2023-2024, ACTUALIZADOS.	\$204,949.52	\$294,137.73	\$242,609.06	\$131,306.68
<p>FACTOR DE PROPORCIÓN EN RAZÓN DE LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS</p> <p> $\frac{65 \text{ días (Plazo Original para el Proceso Electoral Extraordinario 2023-2024)}}{60 \text{ días (Plazo Original Extraordinario 2025)}} \rightarrow \text{Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2023-2024, actualizado}$ </p> <p> $\frac{15 \text{ días (Plazo Original Extraordinario 2025)}}{60 \text{ días}} \rightarrow X$ </p>	$= (\$204,949.52) * (\frac{65 \text{ días}}{60 \text{ días}})$	$= (\$294,137.73) * (\frac{65 \text{ días}}{60 \text{ días}})$	$= (\$242,609.06) * (\frac{65 \text{ días}}{60 \text{ días}})$	$= (\$131,306.68) * (\frac{65 \text{ días}}{60 \text{ días}})$
TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025	\$51,137.30	\$74,174.43	\$60,607.47	\$13,826.67

INPC • Índice Nacional de Precios al Consumidor

En ese orden de ideas, y una vez que este Colegiado analizó la propuesta materia de este Acuerdo, concluye que el mismo atiende a lo establecido por las disposiciones legales señaladas en el considerando 2 de este documento, aunado a que, el cálculo se efectuó observando lo dispuesto por los artículos 41 fracción II de la Constitución Federal; 190 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización del INE; y los artículos 236, 237 y 238 del Código.

Asimismo, es de señalarse que la determinación materia de este instrumento, se aprueba dentro del plazo señalado por el artículo 239 del Código, es decir, con antelación al inicio del registro de candidaturas.

Como ha quedado señalado en el antecedente XV del presente instrumento, en esta fecha el Consejo General mediante Acuerdo CG/AC-0024/2025 aprobó el monto y distribución del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto que se otorgará a los partidos políticos que contendrán en el Proceso Extraordinario; de lo que se observa que los topes de gastos de campaña que se aprueban mediante este instrumento, son inferiores al financiamiento público que para el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto se proporcionará a los entes políticos, por lo que éstos deberán reintegrar el remanente que determine la Unidad Técnica de Fiscalización del INE al Instituto, en términos de lo señalado por el artículo 222 Bis numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE, toda vez que conforme al numeral 237 del Código, los gastos no podrán rebasar los topes de gastos de campaña; lo anterior, a fin de respetar el principio de equidad en la contienda y transparencia en el manejo de recursos públicos.



CG/AC-0026/2025

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II, XXIII, LIII y LX, así como 236 del Código; este Consejo General estima procedente:

- Que los montos calculados por la Unidad Técnica y aprobados por la Comisión Permanente, son correctos, además de que se apegan a los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral, otorgando seguridad jurídica a los institutos políticos, respecto a los montos que podrán erogar con motivo de las campañas electorales de sus candidaturas para el Proceso Extraordinario.
- Tener por visto y aprobar el proyecto en todos sus términos, emitido por la Comisión Permanente, una vez que este Consejo General analizó el citado instrumento. Dicho documento corre como **ANEXO ÚNICO** al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.
- Señalar que la determinación, materia de este Acuerdo se aprueba dentro del plazo establecido por el artículo 239 del Código, es decir, antes de que inicie el periodo del registro de candidaturas.
- Solicitar a las fuerzas políticas participantes en el Proceso Extraordinario que, en virtud de que los topes de gastos de campaña que mediante el presente instrumento se aprueban, son inferiores al financiamiento público que para la obtención del voto les corresponde, en el momento procesal oportuno, realicen el reintegro del remanente que en su caso determine el INE, en el respectivo procedimiento de fiscalización.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este órgano Superior, a efecto de que notifique por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del INE, para su conocimiento y efectos conducentes;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes;
- c) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE con sede en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- e) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento;



CG/AC-0026/2025

- f) A la Presidencia del Órgano Directivo Estatal, de cada uno de los partidos políticos, acreditados y registrados ante este Instituto, así como del otrora Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y observancia; y
- g) A la Titular de la Unidad Técnica, para conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Cuerpo Colegiado determina los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025; de conformidad con lo narrado en los Considerandos 3, 4 y 5 de este instrumento.

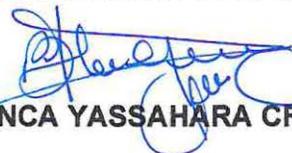
TERCERO. El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 6 del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14. Por cuanto al **ANEXO ÚNICO**, publíquese de forma íntegra en el citado medio oficial de difusión.

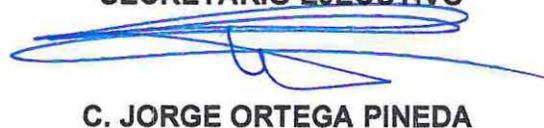
Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIGNAHUAPAN, XIUTETELCO Y AYOTOXCO DE GUERRERO, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 01, 03, 05 Y 06 CON CABECERA EN XICOTEPEC DE JUÁREZ, CHIGNAHUAPAN, LIBRES Y TEZIUTLÁN

ANTECEDENTES

I. El 15 de diciembre de 2023 mediante el Oficio número 1317.5/891/2023, el Coordinador Estatal en Puebla del Instituto Nacional de Estadística y Geografía remitió a la Presidencia de este Instituto información estadística y geográfica para determinar los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, señalando que es la misma que proporcionó con el Oficio No. 1317.5./74/2021 en fecha 26 de febrero de 2021.

II. Con el Oficio número INE/PUE/JL/VR/1392/2024, el 21 de febrero de 2024 la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Puebla del Instituto Nacional Electoral, remitió el estadístico del Padrón Electoral con corte al 22 de enero de 2024, desagregado a nivel Entidad, Distrito Electoral Local, Municipio y Sección.

III. En Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2024, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024", identificado con el No. CG/AC-0018/2024.

IV. En Sesión Especial de fecha 13 de febrero de 2025, la Comisión Permanente de Fiscalización de este Instituto, aprobó el siguiente acuerdo:

ACUERDO-01/COPF/130225. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 236 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 10 fracciones I y IV, 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, la y los Consejeros integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban el "ANTEPROYECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIGNAHUAPAN, XIUTETELCO Y AYOTOXCO DE GUERRERO, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 01, 03, 05 Y 06 CON CABECERA EN XICOTEPEC DE JUÁREZ, CHIGNAHUAPAN, LIBRES Y TEZIUTLÁN" y su respectivo anexo, así como facultan a su Presidente a efecto de que lo remita a la Consejera Presidenta, para que por su conducto se someta a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; lo anterior por unanimidad de votos.

DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA

Con el establecimiento de topes a los gastos de campaña se pretende fomentar la equidad en la contienda e impedir que las diferencias que puede haber en cuanto a los recursos de los que disponen los distintos entes políticos afecten las posibilidades reales de competencia de manera excesiva, además de evitar que sus gastos sean desmedidos.

En relación a lo anterior, se señala que "Los topes de gastos de campañas son montos máximos que cada partido político puede gastar para realizar las actividades de campaña para una determinada elección".

En México, el concepto de los topes a los gastos de campaña se incorporó a nivel constitucional en 1993, reconociendo su importancia como una "herramienta indispensable para garantizar la equidad en las contiendas"².

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 fracción II penúltimo párrafo, precisa que la ley fijará los límites a las erogaciones en las campañas electorales, desprendiéndose el principio fundamental de equidad que debe regir en todo momento y particularmente durante la contienda electoral, con lo que se garantizará que los entes políticos cuenten con elementos para llevar a cabo sus actividades, en el sistema actual, dicho principio se evalúa en la medida en que los partidos políticos y candidaturas ajustan sus gastos de campaña a los límites establecidos por la ley.

Bajo este contexto, el diverso 190 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece "3. Respecto de los topes de gastos de... , campaña ..., será determinado conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Organismo Público Local."

En ese orden de ideas, resulta imprescindible apegarse a lo que establece el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que en el artículo 236 señala:

¹ Dra. Karolína Monika Gilas, REBASE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA Y SU EFECTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN, Líneas Jurisprudenciales, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Centro de Capacitación Judicial Electoral, p. 2.

² Fernando Agís Bitar, FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización, p. 12. Consultable en http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas_selecionados/temas_fiscalizacion.pdf.

"ARTÍCULO 236.- Para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, Gobernador y miembros de Ayuntamientos, el Consejo General, con base en los cálculos de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, determinará topes a los gastos de campaña, para los que tomará como parámetros:

- I.- El tipo de elección;*
- II.- El monto de financiamiento público que, para la obtención del voto, tienen derecho a recibir los partidos políticos;*
- III.- Las condiciones geográficas del área comprendida;*
- IV.- Las condiciones sociales de dicha área;*
- V.- La densidad de población;*
- VI.- El número de ciudadanos inscritos en el Padrón; y*
- VII.- La duración de las campañas.*

En ningún caso, el monto de los topes a los gastos de campaña, para cada elección, será superior a los topes fijados para las campañas de dos Senadores de la República, de la elección inmediata anterior, determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Se deroga."

El artículo que antecede puntualiza que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determinará los topes a los gastos de campaña de cualquier elección local, en base a los cálculos realizados por la Unidad Técnica de Fiscalización, para lo que debe tomar en cuenta diversos elementos objetivos.

En tal sentido, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, la Unidad Técnica de Fiscalización se dio a la tarea de recabar información que sustentara los parámetros establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, señalándose que para ello se contó con el apoyo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, así como se dispuso de diversos Acuerdos del Consejo General de este Instituto, publicados en portales oficiales de internet.

Al respecto, es de señalarse que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, no contempla un procedimiento a seguir, en el que se apliquen los parámetros antes transcritos.

Ahora bien, considerando que respecto a las condiciones geográficas y sociales, así como a la densidad de población, la información a utilizar es invariablemente la

proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2023, al corresponder al último Censo de población y vivienda practicado por dicho Organismo o por ser la última con la que cuenta.

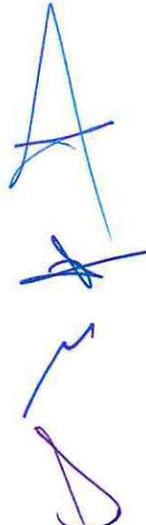
Se propone utilizar la fecha de corte del padrón electoral aplicada para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, que corresponde al 22 de enero de 2024; así como el cálculo del financiamiento público a que tuvieron derecho los partidos políticos en el año 2024, empleando el criterio adoptado en procesos electorales extraordinarios anteriores, toda vez que se permitiría la utilización de información homogénea en cuanto a la temporalidad de su determinación se refiere.

Conforme a lo antes expuesto, las cantidades que se toman como base para el cálculo que nos ocupa son las aprobadas por el Consejo General de este Organismo Electoral, mediante el Acuerdo CG/AC-0018/2024, exclusivamente por cuanto corresponde a los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero, sobre las que se estima oportuno aplicar un factor de actualización, determinado en base a los Índices Nacionales de Precisos al Consumidor (INPC), por el periodo comprendido de la fecha en que fueron aprobados los referidos Topes (febrero 2024), al mes de febrero de 2025, considerando que el último Índice publicado es el correspondiente a enero de 2025.

Por último, resulta necesario considerar que las campañas de 2024 tuvieron una duración máxima de 60 días y que en el presente Proceso Electoral Extraordinario, sólo podrán durar 15 días, por lo que se realizó el ajuste necesario respecto al tiempo por el que las candidaturas podrán realizar campaña electoral.

Bajo este contexto, se obtienen los topes a los gastos de campaña, conforme se observa en el anexo denominado:

- ❖ DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIGNAHUAPAN, XIUTETELCO Y AYOTOXCO DE GUERRERO, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 01, 03, 05 Y 06, CON CABECERAS EN XICOTEPEC DE JUÁREZ, CHIGNAHUAPAN, LIBRES Y TEZIUTLÁN, RESPECTIVAMENTE.





DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIGNAHUAPAN, XIUTETELCO Y AYOTOXCO DE GUERRERO, PERTENECIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 01, 03, 05 Y 06, CON CABECERAS EN XICOTEPEC DE JUAREZ, CHIGNAHUAPAN, LIBRES Y TEZIUTLÁN, RESPECTIVAMENTE



PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025

	Venustiano Carranza, perteneciente al Distrito 01 con cabecera en Xicotepec de Juárez	Chignahuapan, perteneciente al Distrito 03 con cabecera en Chignahuapan	Xiutetelco, perteneciente al Distrito 05 con cabecera en Libres	Ayotoxco de Guerrero, perteneciente al Distrito 06 con cabecera en Teziutlán
TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA APROBADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2024, MEDIANTE EL ACUERDO CG/AC-0018/2024, EL CUAL CONSIDERÓ UNA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE 60 DÍAS.	\$198,057.13	\$286,565.26	\$234,508.95	\$126,890.88
<p>FACTOR DE AJUSTE O ACTUALIZACIÓN</p> <p align="center">INPC Enero 2025 (mes más reciente del periodo)</p> <hr/> <p align="center">INPC Febrero 2024 (mes más antiguo del periodo)</p> <hr/> <p align="center">138.3430</p> <hr/> <p align="center">133.6810</p> <p align="center">-1 = Factor de ajuste o actualización</p> <p align="center">-1 = 0.0348 por 100 = Equivalente al 3.48%</p>	= (\$198,057.13) * (1.0348)	= (\$286,565.26) * (1.0348)	= (\$234,508.95) * (1.0348)	= (\$126,890.88) * (1.0348)
TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024, ACTUALIZADOS:	\$204,949.52	\$296,537.73	\$242,669.86	\$131,306.68
<p>FACTOR DE PROPORCIÓN EN RAZÓN DE LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS</p> <p>60 días (Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024) → Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, actualizado</p> <p>15 días (Proceso Electoral Extraordinario 2025) → X</p>	= (15 días) * (\$204,949.52) / 60 días	= (15 días) * (\$296,537.73) / 60 días	= (15 días) * (\$242,669.86) / 60 días	= (15 días) * (\$131,306.68) / 60 días
TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2025	\$51,237.38	\$74,134.43	\$60,667.47	\$32,826.67

INPC = Índice Nacional de Precios al Consumidor